

Art. 2.º Queda sin efecto la definición de aguas del puerto de Ferrol contenida en el anejo 2. «Aspectos particulares de cada puerto», de la Orden de 23 de diciembre de 1966, sobre aplicación de las nuevas tarifas por servicios generales en los puertos.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1987.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

## 8197 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 sobre la composición de la Comisión Ministerial de Informática.*

Ilustrísimos señores:

Modificada por Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, aprobada por Real Decreto 1654/1985, de 3 de junio, es necesario adecuar la composición de la Comisión Ministerial de Informática, establecida por Orden de 27 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), adaptándola a la nueva estructura orgánica.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la composición de la Comisión Ministerial de Informática, establecida en el artículo 1.º de la Orden de 27 de febrero de 1986, en el sentido de que la misma estará integrada por:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, que podrá delegar en el Vicepresidente primero.

Vicepresidente primero: El Director general de Programación y Coordinación Económica.

Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Informática.

Vocales:

Un representante del Gabinete del Ministro. Un representante, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio, de la Subsecretaría, de la Secretaría General Técnica, de cada una de las Direcciones Generales y de la Subdirección General de Informática del Departamento.

Un representante del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Dos representantes por los Organismos Autónomos: Uno del sector hidráulico y otro del sector portuario.

Secretario: Uno de los Jefes de Servicio de la Subdirección General de Informática.

Art. 2.º Se modifica la composición del Comité Ejecutivo, que estará integrado por:

Presidente: El Director general de Programación y Coordinación Económica, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Informática.

Vocales: El Vocal representante de la Subdirección General de Informática y dos Vocales del Pleno de la Comisión.

Secretario: Que lo será el del Pleno.

Art. 3.º Será de aplicación lo establecido en la Orden de 27 de febrero de 1986, en todo lo no modificado por la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1987.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general técnica y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### 8198 *ORDEN de 11 de marzo de 1987 sobre implantación de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

El Real Decreto 1328/1986, de 9 de mayo, sobre organización de la recaudación en vía ejecutiva en el ámbito de la Seguridad Social, establece que en las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social y en las Administraciones de las mismas que se determine,

como órganos territoriales de la Tesorería General de la Seguridad Social a los que incumbe la función recaudatoria ejecutiva en la Seguridad Social, podrán implantarse Unidades de Recaudación Ejecutiva, cuyo establecimiento, modificación, supresión y clasificación corresponderán a este Ministerio, a propuesta del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y con la estructura orgánica que, en función de las necesidades de gestión, establezca este Departamento al que, igualmente, se faculta para dictar las pertinentes disposiciones de aplicación y desarrollo de dicho Real Decreto, incluida la fijación de las retribuciones complementarias correspondientes a los puestos de trabajo con funciones específicas de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social.

Esta organización de la recaudación ejecutiva mediante unidades especializadas servidas por personal dependiente de la Tesorería General forma parte del programa de reforma de su gestión recaudatoria, centrado en la implantación de una red de Administraciones en las que, a medida de su entrada en funcionamiento, se ubicarán e integrarán orgánicamente las Unidades de Recaudación Ejecutiva creadas por el Real Decreto 1328/1986.

En su virtud, a propuesta del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se establecen 197 Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social como órganos de las Administraciones de la misma, que tendrán la sede que, para cada una de ellas, se fija en el anexo de esta Orden. Su demarcación territorial será la que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a propuesta de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha demarcación podrá modificarse según lo aconseje la evolución y la distribución tanto de los sujetos cotizantes como de la morosidad en el pago de cuotas y demás recursos objeto de gestión recaudatoria.

Dependientes de la Unidad de Recaudación Ejecutiva en la que se integran, se establecen dos Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva, que estarán ubicadas en las localidades figuradas en el citado anexo de esta Orden.

2. Las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social dependerán directamente del Director de la Administración correspondiente en cuyo ámbito territorial se hallen establecidas y, si la Administración no estuviere establecida, del Tesorero territorial respectivo.

3. Las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, desempeñarán las funciones que les atribuye el número 2 del artículo 4.º del Real Decreto 1328/1986, de 9 de mayo.

Art. 2.º 1. Cada Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social tendrá la siguiente estructura orgánica:

Jefatura de la Unidad de Recaudación Ejecutiva:

1.1 Negociado Ejecutivo I: Dos equipos.

1.2 Negociado Ejecutivo II: Dos equipos.

Sin embargo, en las Unidades de Recaudación Ejecutiva de Ceuta y Melilla únicamente existirá la Jefatura de la Unidad y dos equipos.

2. Al frente de cada Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social existirá un Recaudador ejecutivo que ostentará la jefatura de la misma.

Como colaboradores del Recaudador ejecutivo actuarán los titulares de los demás cargos de la Unidad de Recaudación Ejecutiva y el personal previsto en la plantilla o en el catálogo de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Art. 3.º 1. Las Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva tendrán la siguiente estructura orgánica:

1.1 Negociado Ejecutivo: Dos equipos.

2. Estas Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva contarán con el personal necesario para el desempeño de las funciones ejecutivas que les corresponden, según la plantilla o catálogo de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Art. 4.º 1. Los Recaudadores ejecutivos de la Seguridad Social serán nombrados por el procedimiento previsto en el número 3 del artículo 5.º del Real Decreto 1328/1986, de 9 de mayo, sobre organización de la recaudación ejecutiva en el ámbito de la Seguridad Social.

2. Los demás cargos y puestos de trabajo de las Unidades de Recaudación Ejecutiva serán cubiertos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, por el procedimiento y entre los funcionarios que se determinen en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Art. 5.º Todo el personal que preste servicios en las Unidades de Recaudación Ejecutiva viene obligado a efectuar las diligencias de trámite del procedimiento de apremio que no requieran la